CIRCULAR N° 000073

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2026

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: Decisión institucional frente al proceso de provisión de empleos mediante la modalidad de encargo para los servidores públicos de carrera administrativa – Vigencia 2026

La Dirección General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, en ejercicio de sus competencias legales y administrativas, y en observancia de los principios que orientan la función pública, se permite informar a todos los servidores públicos de la Entidad las determinaciones adoptadas respecto del proceso de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo, iniciado a través de la Circular Interna No. 000064 del 23 de octubre de 2026 y modificado mediante la Circular No. 000066 del 3 de noviembre de 2026.

Marco constitucional. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso y el ascenso se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados en la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Que el artículo 209 dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; el artículo 29 consagra el debido proceso en toda actuación administrativa, y el artículo 83 el principio de buena fe.

Derecho preferencial de encargo. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, consagra el derecho preferencial de los servidores con derechos de carrera administrativa a ser encargados en empleos de carrera vacantes, siempre que acrediten los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente o, en su defecto, satisfactoria; y su parágrafo 2 dispone que, previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento

provisional, la entidad debe informar la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Por otra parte, los artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.2 y 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 regulan la provisión transitoria de los empleos de carrera y establecen que solo ante la inexistencia de servidores de carrera con derecho preferencial a ser encargados procede la provisión mediante nombramiento provisional. Que la CNSC, mediante el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, fijó las pautas que las entidades deben observar para la provisión de empleos mediante encargo.

Comisión de Personal y reclamaciones. El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 atribuye a las Comisiones de Personal, entre otras funciones, la de conocer en primera instancia de las reclamaciones de los servidores de carrera relacionadas con encargos, cuyo trámite se rige por el Decreto Ley 760 de 2005, correspondiendo la segunda instancia a la CNSC.

Negociación colectiva. El artículo 2.2.2.4.6 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, establece que no son objeto de negociación, entre otras materias, las competencias de dirección, administración y fiscalización del Estado ni el mérito como esencia y fundamento de la carrera; y que el artículo 2.2.2.4.17 ibídem ordena a las autoridades dar cumplimiento a los acuerdos colectivos dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales. Que, en consecuencia, los espacios de socialización con las organizaciones sindicales previstos en los Acuerdos Colectivos firmados entre las organizaciones sindicales y la USPEC tienen carácter informativo y no condicionan el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, que se rige exclusivamente por la ley.

Principios y facultad de dirección. El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo, entre otros, a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Que corresponde a la Dirección General, en ejercicio de sus competencias de dirección y administración del talento humano, adoptar las medidas que aseguren que los procesos de provisión transitoria de empleos se adelanten conforme a dichos principios y bajo reglas uniformes para todos los participantes.

1. ANTECEDENTES DEL PROCESO

En desarrollo de las disposiciones previstas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, y demás normas concordantes, la USPEC inició el proceso institucional de estudio del derecho preferencial de encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa, con el propósito de proveer transitoriamente las vacantes identificadas en su planta de personal.

En el marco de dicho proceso, mediante la Circular Interna No. 000064 del 23 de octubre de 2026, modificada por la Circular Interna No. 000066 del 3 de noviembre de 2026, la USPEC dio inicio al proceso de estudio del derecho preferencial de encargo de los servidores con derechos

de carrera administrativa, con el fin de proveer transitoriamente las vacantes de su planta de personal, y adelantó las etapas de publicación de vacantes, recepción de manifestaciones de interés y verificación de requisitos.

Así mismo, a través de Memorando No. 3-2026-001613 del 6 de noviembre de 2026 se publicaron resultados parciales, expresamente sujetos a revisión y validación de los soportes documentales, sin que a la fecha se haya expedido acto administrativo de encargo alguno. En consecuencia, dichos resultados no crearon situaciones jurídicas particulares y concretas.

Estas actuaciones tuvieron como finalidad materializar el derecho preferencial de encargo, bajo los principios de mérito, igualdad, transparencia, publicidad y debido proceso.

2. **REVISIÓN INTEGRAL DE LAS CONDICIONES PROCEDIMENTALES**

En ejercicio de las facultades de dirección, coordinación y seguimiento de los procesos de gestión del talento humano, la Administración adelantó una revisión integral de las condiciones procedimentales aplicables al proceso de encargos de la vigencia 2026.

Dicha revisión comprendió, entre otros aspectos, la articulación entre las disposiciones legales vigentes, los instrumentos internos de gestión, los compromisos derivados de la negociación colectiva de la vigencia 2026 y los mecanismos institucionales de participación y seguimiento.

Como resultado de este ejercicio de verificación preventiva, se identificó la conveniencia de fortalecer la articulación del procedimiento de encargos con los instrumentos institucionales actualizados, así como de completar las actuaciones de coordinación y socialización que permitan desarrollar el proceso bajo reglas previamente definidas, conocidas y aplicadas de manera uniforme.

En particular, se consideró pertinente garantizar que el nuevo proceso se adelante con fundamento en el procedimiento institucional actualizado, se efectúen las actuaciones que correspondan ante la Comisión de Personal dentro del marco de sus competencias y se desarrollen los espacios de socialización con las organizaciones sindicales, de conformidad con los compromisos colectivos aplicables.

En atención a estas circunstancias y en aplicación de los principios de igualdad, transparencia, eficacia y economía, la Administración considera procedente suspender el proceso por un término cierto. Durante ese término se armonizará con el procedimiento institucional actualizado y se surtirán las actividades señaladas. Así el proceso continuará bajo reglas uniformes y conocidas por todos los participantes. La suspensión conserva las actuaciones surtidas y evita imponer a los servidores la carga de iniciar de nuevo su participación.

Es pertinente señalar que la suspensión no constituye un pronunciamiento sobre el cumplimiento de requisitos de ningún servidor, ni implica desconocimiento o limitación del derecho preferencial de encargo. Para no afectar ese derecho, durante el término de suspensión las vacantes objeto del proceso no serán provistas mediante nombramiento provisional.

3. **DETERMINACIÓN INSTITUCIONAL FRENTE AL PROCESO DE ENCARGOS**

En atención a lo anterior, y con el propósito de fortalecer la seguridad jurídica, prevenir controversias sobre la aplicación de las reglas procedimentales y garantizar condiciones homogéneas de participación para todos los servidores con derechos de carrera administrativa, la Dirección General ha determinado adelantar las actuaciones administrativas necesarias para suspender el proceso de encargos iniciado mediante la Circular Interna No. 000064 del 23 de octubre de 2026, modificada por la Circular No. 000066 del 3 de noviembre de 2026.

Esta determinación responde a un ejercicio de revisión y fortalecimiento institucional, orientado a asegurar que las decisiones de provisión transitoria de empleos se adopten con observancia integral del marco normativo y de los instrumentos internos aplicables.

De igual manera, no representa una renuncia, limitación o desconocimiento del derecho preferencial de encargo consagrado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019,
por el contrario, busca asegurar que su reconocimiento y aplicación se desarrollen mediante un procedimiento integral, transparente y jurídicamente sustentado.

4. **ALCANCE DE LA DECISIÓN Y SITUACIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES**

Los resultados parciales publicados mediante Memorando No. 3-2026-001613 del 6 de noviembre de 2026 tienen naturaleza preliminar y fueron expresamente sujetos a revisión y validación de los soportes documentales.

En consecuencia, su publicación no constituyó por sí misma un acto administrativo de provisión mediante encargo, ni consolidó una decisión definitiva de selección o adjudicación de las vacantes objeto de estudio.

Los efectos concretos sobre las actuaciones adelantadas y el cronograma inicialmente previsto serán determinados mediante el instrumento administrativo correspondiente, con observancia de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad garantizará la conservación y trazabilidad de los documentos, manifestaciones de interés, evaluaciones, observaciones y demás actuaciones surtidas, como parte de los antecedentes administrativos del proceso.

5 ACTUALIZACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL

La Administración informa que el procedimiento interno de provisión de empleos mediante la figura de encargo para servidores públicos de carrera administrativa, ha sido objeto de actualización, con el propósito de fortalecer su correspondencia con el marco normativo vigente y los compromisos institucionales aplicables.

Previo al inicio de una nueva convocatoria, se adelantarán las actuaciones de articulación y socialización que correspondan con la Comisión de Personal y las organizaciones sindicales de la Entidad, respetando las competencias legales de cada instancia y los compromisos derivados del acuerdo colectivo vigente.

Estas actuaciones estarán orientadas a fortalecer la claridad de las reglas, la transparencia de las etapas de evaluación, la igualdad de oportunidades y los mecanismos de seguimiento y reclamación.

6. NUEVA CONVOCATORIA Y GARANTÍA DEL DERECHO PREFERENCIAL

Una vez culminadas las actuaciones institucionales correspondientes, la USPEC adelantará un nuevo proceso de estudio del derecho preferencial de encargo, mediante convocatoria que será publicada oportunamente a través de los canales oficiales de comunicación.

En dicha convocatoria se establecerán de manera expresa las vacantes objeto de estudio, los requisitos, las condiciones de participación, las etapas de verificación, los criterios de evaluación, los mecanismos de reclamación y el cronograma aplicable.

La nueva convocatoria garantizará que los servidores públicos con derechos de carrera administrativa puedan participar en condiciones de igualdad, de conformidad con los requisitos establecidos en la ley y los lineamientos aplicables de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
La Entidad adoptará las medidas administrativas necesarias para que la revisión procedimental no genere dilaciones injustificadas en el estudio del derecho preferencial de encargo ni afecte la continuidad y adecuada prestación del servicio público.

7. COMPROMISO INSTITUCIONAL

La Dirección General reitera su compromiso con el respeto por los derechos de carrera administrativa, el mérito como principio rector del empleo público, la transparencia en las decisiones institucionales y el cumplimiento de los compromisos derivados de la negociación colectiva, dentro del marco constitucional y legal vigente.

La determinación adoptada se enmarca en el deber permanente de la Administración de revisar, fortalecer y ajustar sus actuaciones, procurando que las decisiones que incidan en los derechos y expectativas de los servidores públicos se desarrollen con las debidas garantías jurídicas y procedimentales.

La USPEC reconoce la importancia de la participación de sus servidores públicos, de la Comisión de Personal y de las organizaciones sindicales en el fortalecimiento de los procesos institucionales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Finalmente, se invita a todos los servidores públicos a mantener su interés y participación en los procesos de provisión transitoria que adelante la Entidad, con la confianza de que las

actuaciones administrativas estarán orientadas por criterios objetivos, transparentes y ajustados al ordenamiento jurídico.

La Administración reafirma que la finalidad de esta determinación es fortalecer las garantías del proceso, preservar la igualdad de oportunidades y asegurar que el derecho preferencial de encargo sea estudiado y aplicado bajo condiciones de seguridad jurídica para todos los servidores públicos.

Atentamente,



Vivian Lilibeth Bernal Izquierdo
Directora General (E)

Acción	Nombres(s) Apellidos(s)	Cargo	Fecha	V° B°
Proyector Principal	Jorge Mauricio Salinas Gutierrez	Contrato Prestación de Servicios Profesionales 0	23/11/2026	
Revisor de apoyo	Jully Viviana Bustos Bohórquez	Coordinadora Grupo de Administración de Personal	20/11/2026	
Revisor principal	Alexis David Meza Gualdron	Subdirector Administrativo	20/11/2026	